

PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

Financiación y presupuesto de la Secretaría y de las reuniones de la Conferencia de las Partes

RECORDANDO que la enmienda financiera a la Convención, aprobada en Bonn en 1979, entró en vigor el 13 de abril de 1987;

RECORDANDO la Resolución Conf. 11.2, aprobada en la 11a. reunión de la Conferencia de las Partes (Nairobi, 2000);

HABIENDO TOMADO NOTA de los gastos efectivos para 2000-2001 presentados por la Secretaría (CoP12 Inf. 2, Anexos 1 y 2);

HABIENDO TOMADO NOTA de las estimaciones de gastos revisadas para 2002 presentadas por la Secretaría (CoP12 Inf. 3);

HABIENDO EXAMINADO el proyecto de presupuesto para 2003–2005 presentado por la Secretaría (Doc.9.1 , Anexo 1);

RECONOCIENDO la constante necesidad de concertar acuerdos entre las Partes y el Director Ejecutivo del PNUMA en lo que hace a las disposiciones administrativas y financieras;

TOMANDO NOTA del considerable aumento del número de Partes en la Convención, de la necesidad de prestar mayor asistencia a las Partes a fin de lograr una aplicación más eficaz; de la necesidad de aplicar las decisiones y resoluciones de la Conferencia de las Partes; y del aumento de los gastos que eso acarrea para la Secretaría;

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCIÓN

APRUEBA los gastos para 2000-2001 y TOMA NOTA de las estimaciones de gastos para 2002;

APRUEBA el presupuesto para el trienio 2003-2005;

DECIDE que el presupuesto para el trienio 2003-2005 se financie con cargo a las contribuciones de las Partes, que deben aumentarse en un 10 por ciento en comparación con las contribuciones para el bienio precedente;

SOLICITA a la Secretaría que mantenga una reserva para gastos de funcionamiento de 700.000 USD a fin de garantizar una liquidez financiera y AUTORIZA a la Secretaría a que retire fondos adicionales del saldo del Fondo Fiduciario de la CITES al final de cada año, siempre y cuando el saldo no sea inferior a los 700.000 USD al comienzo de cada año;

DECIDE que los ejercicios presupuestarios bienales y trienales se cambien por un ejercicio trienal, con supresión de los presupuestos a mediano plazo y que la Secretaría convoque reuniones ordinarias de la Conferencia de las Partes cada tres años;

APRUEBA el Mandato para la Administración del Fondo Fiduciario, que se adjunta a la presente resolución, correspondiente al ejercicio financiero que se inicia el 1 de enero de 2003 y finaliza el 31 de diciembre de 2005;

ACUERDA que:

- a) las contribuciones al Fondo Fiduciario se basen en la escala de cuotas de las Naciones Unidas, que se enmienda periódicamente, y se reajusten a fin de tomar en consideración el hecho de que no todos los miembros de las Naciones Unidas son Partes en la Convención;
- b) no se utilice ninguna otra escala de cuotas sin la autorización previa de todas las Partes presentes y votantes en una reunión de la Conferencia de las Partes;
- c) toda modificación en la escala básica de cuotas que aumente la obligación de una Parte en lo que hace a su contribución, o le imponga una nueva obligación, no se aplique a dicha Parte sin su consentimiento, y que toda propuesta encaminada a modificar la escala básica de cuotas con respecto a la que se utiliza actualmente sólo sea examinada por la Conferencia de las Partes si la Secretaría hubiese notificado dicha propuesta a todas las Partes por lo menos 90 días antes de la apertura de la reunión; y
- d) las Partes paguen sus contribuciones al Fondo Fiduciario de conformidad con la escala de cuotas convenida que figura en el cuadro adjunto a la presente resolución y, cuando sea posible, efectúen contribuciones especiales al Fondo Fiduciario superiores a sus contribuciones prorrateadas;

SOLICITA a todas las Partes que paguen sus contribuciones, en la medida de lo posible, durante el año anterior al año en cuestión o, en todo caso, inmediatamente después del comienzo del año civil al cual se aplican;

EXHORTA firmemente a todas las Partes que, por motivos de índole jurídica o de otro tipo, no hayan podido hasta el momento contribuir al Fondo Fiduciario a que así lo hagan;

INSTA a todas las Partes que no lo hayan hecho aún a que depositen lo antes posible un instrumento de aceptación de las enmiendas a la Convención aprobadas el 22 de junio de 1979 y el 30 de abril de 1983;

INVITA a los Estados no Partes en la Convención, a otras organizaciones gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales, así como a otras instituciones, a que consideren la posibilidad de contribuir al Fondo Fiduciario;

INVITA a todas las Partes a que apoyen, a través de sus representantes ante el PNUMA, el PNUD y el Banco Mundial, las solicitudes formuladas por la Secretaría al Fondo para el Medio Ambiente Mundial con miras a obtener fondos adicionales para los proyectos de la CITES;

DECIDE que la cotización básica de participación para todos los observadores que no pertenezcan a las Naciones Unidas o a sus organismos especializados será de 600 USD como mínimo (salvo que la Secretaría decida en contrario, según proceda) e insta a dichas organizaciones a que hagan contribuciones superiores en la medida de lo posible, al menos para saldar sus costos reales de participación;

APRUEBA los informes de la Secretaría; y

DECIDE que:

- a) en lo que respecta a la revisión de las actividades de cada dependencia orgánica, el Secretario General debe tener facultad para tomar decisiones en materia de dotación de personal según proceda, para aplicar las prioridades de las Partes en el marco de presupuesto global y con arreglo a la reglamentación de las Naciones Unidas; y
- b) cualquier tarea para la Secretaría que resulte de una nueva resolución o decisión sólo se llevará a cabo si se han aprobado los fondos adicionales o si se define nuevamente la prioridad de una labor en curso con cargo al Fondo Fiduciario en el momento en que dicha resolución o decisión sea aprobada por la Conferencia de las Partes.

Anexo

MANDATO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO FIDUCIARIO DE LA CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES

1. El Fondo Fiduciario de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (llamado en adelante Fondo Fiduciario) se prolongará por un período de tres años (1 de enero de 2003-31 de diciembre de 2005), a fin de ofrecer apoyo financiero para lograr los objetivos de la Convención.
2. De conformidad con el Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas, el Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), con la aprobación de su Consejo de Administración y del Secretario General de las Naciones Unidas, mantendrá el Fondo Fiduciario para la administración de la Convención.
3. El Fondo Fiduciario cubrirá el ejercicio financiero de tres años civiles que comenzará el 1 de enero de 2003 y terminará el 31 de diciembre de 2005.
4. Las consignaciones de fondos al Fondo Fiduciario para el primer ejercicio financiero se financiarán con cargo a:
 - a) las contribuciones de las Partes con referencia al cuadro adjunto, inclusive las contribuciones de las nuevas Partes que deberán indicarse en el cuadro;
 - b) las contribuciones de los Estados no Partes en la Convención, de organizaciones gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales y de otras fuentes; y
 - c) cualesquiera de las consignaciones no comprometidas de los ejercicios financieros anteriores al 1 de enero de 2003.
5. El proyecto de presupuesto en el que se incluyen los ingresos y gastos para cada uno de los tres años civiles que integran el ejercicio financiero, preparado en dólares de EE.UU., será sometido a la aprobación de la reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes.
6. Las estimaciones presupuestarias de cada uno de los años civiles que constituye un ejercicio financiero, se especificarán de acuerdo a los conceptos de gastos, e irán acompañadas de la información exigida por los contribuyentes, o en su nombre, y de cualquier otra información que el Director Ejecutivo del PNUMA considere útil y aconsejable.
7. La Secretaría enviará a todas las Partes el proyecto de presupuesto, incluida toda la información necesaria, por lo menos 90 días antes de la fecha fijada para la apertura de la reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes.
8. El presupuesto será adoptado por una mayoría de 3/4 de las Partes presentes y votantes en la reunión ordinaria.
9. En el caso de que el Director Ejecutivo del PNUMA estime que podría registrarse una escasez de recursos, a lo largo del año, celebrará consultas con el Secretario General de la Convención, quien a su vez solicitará la opinión del Comité Permanente con respecto a las prioridades en materia de gastos.
10. El Secretario General de la Convención, conformemente con el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas, está autorizado a hacer transferencias de una partida presupuestaria a otra hasta un máximo del 20 por ciento por encima del monto anual previsto en el presupuesto para cualquier subcomponente presupuestario (por ejemplo, 11, 12, 13, etc.), siempre que ello no afecte negativamente a ninguna partida de alta prioridad. Cuando se efectúen esas

transferencias, se comunicarán al Comité Permanente en su siguiente reunión. Cualquier ajuste presupuestario de un subcomponente específico del presupuesto por encima del nivel de flexibilidad del 20 por ciento precitado sólo podrá hacerse previo acuerdo del Comité Permanente. Sin embargo, el presupuesto total aprobado por las Partes para ese ejercicio financiero no se sobrepasará, a menos que el Comité Permanente lo autorice específicamente por escrito.

11. Sólo podrán contraerse compromisos de gastos con cargo al Fondo Fiduciario si están cubiertos por los ingresos necesarios de la Convención.
12. Todas las contribuciones se pagarán en moneda convertible. No obstante, la cuantía de cada pago será, por lo menos, igual a la cantidad pagadera en dólares de EE.UU. en la fecha en que se efectúe la contribución. Los Estados que entren a formar parte de la Convención después de iniciarse el ejercicio financiero abonarán sus contribuciones a prorrata para el resto del ejercicio.
13. Al término de cada año civil de un ejercicio financiero, el Director Ejecutivo del PNUMA presentará a las Partes las cuentas correspondientes a dicho año y presentará además, tan pronto como sea posible, la auditoría relativa al ejercicio financiero.
14. El Secretario General de la Convención proporcionará al Comité Permanente una estimación de los gastos previstos para el año civil venidero, simultáneamente, o tan pronto como fuese posible, junto con la distribución del estado de las cuentas y los informes a que se alude en los párrafos precedentes.
15. Las normas generales que rigen para las operaciones del Fondo del PNUMA y el Reglamento Financiero y Reglamentación Detallada de las Naciones Unidas se aplicarán a las operaciones financieras del Fondo Fiduciario de la Convención.
16. El presente mandato entrará en vigor para el ejercicio financiero comprendido entre el 1 de enero de 2003 y el 31 de diciembre de 2005, sujeto a posibles enmiendas aprobadas en la 13a. reunión de la Conferencia de las Partes.